

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2781-SPA-1666 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, una denuncia referente a las emisiones sonoras generadas con motivo del funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "BENEDETTIS PIZZA", ubicado en calle Isabel La Católica número 14, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, donde se constató el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "BENEDETTIS PIZZA" con giro de restaurante, sin embargo, desde la vía pública no se percibieron emisiones sonoras generadas por el uso de algún equipo de sonido. Cabe señalar que esta Subprocuraduría citó al representante legal del establecimiento motivo de denuncia, quien manifestó que no utilizan ningún equipo de sonido para promocionar sus servicios.

En ese sentido esta Subprocuraduría le solicitó a la persona denunciante que indicara fecha y hora para llevar a cabo la medición de ruido pertinente y así poder ofrecerle una solución apropiada respecto de los hechos denunciados; informando vía telefónica que los hechos motivo de denuncia dejaron de presentarse.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ruido

La presente denuncia se refiere a la emisión de ruido por parte del establecimiento señalado en párrafos que anteceden, derivado de la visita realizada, se determinó que la negociación denominada "BENEDETTIS PIZZA", en las condiciones de operación presentes, no genera emisiones sonoras perceptibles desde la vía pública, asimismo se le solicitó a la persona denunciante que indicara fecha y hora para llevar a cabo el estudio de ruido pertinente, otorgándole un término de cinco días hábiles, sin embargo, informó vía telefónica que los hechos motivo de denuncia dejaron de presentarse, por lo anterior, y toda vez que no se detecta violación a la normatividad aplicable, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27

fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se corroboró la generación de emisiones sonoras por parte del establecimiento mercantil denominado "BENEDETTIS PIZZA" ubicado en calle Isabel La Católica, número 14, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. Asimismo la persona denunciante informó que los hechos motivo de denuncia dejaron de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/EAA/DHA/JAGC